

2021-0169

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud de terminación de proceso, proveniente del correo del apoderado demandante. No hay embargo de remanentes ni del crédito, ni títulos. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 18 de junio de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
GARANTIA REAL 2021-0169

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, el abogado memorialista deberá allegar poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., en el que se acredite que le fue conferida la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ